

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado	05001 40 03 018 2022-01322 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia – Ordena remitir al juez competente (Numeral 1° del artículo 28 Código General del Proceso)

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva presentada por **Omar de Jesús Tamayo Rendón** en contra de **Gustavo Adolfo Flores Llanos**, toda vez que, tanto el domicilio de las partes como el lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo expresado en el escrito de la demanda, corresponde al municipio de Bello, siendo pertinente por parte del Despacho efectuar un análisis en materia de competencia de cara a la normatividad consagrada en el Código General del Proceso.

El artículo 28 del Código General del Proceso, al regular las reglas de sujeción de la competencia territorial que necesariamente se deben atender para establecer el conocimiento Jurisdiccional de un asunto en particular, establece en su numeral 3° que “**En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento o de cualquiera de las obligaciones. La estipulación del domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita**” (Negrilla del Despacho).

Asimismo, el numeral 1° de la normativa en cita, consagra como regla general de competencia que, “(...) **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** (...)”. (negrilla del Despacho), de tal suerte que, tratándose de un proceso ejecutivo el demandante al determinar la competencia, se encuentra facultado para elegir juez competente en razón del territorio, por un lado, al del domicilio del demandado y, por el otro, al del lugar de cumplimiento de la obligación, configurando así, un fuero concurrente.

Descendiendo al análisis del caso concreto, el demandante estableció la competencia territorial del asunto en razón a el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, sumado a esto, observa el Despacho, que expresamente en el cuerpo de la letra de cambio aportada con el escrito de la demanda no se pactó lugar de cumplimiento alguno, por lo cual no sería factible afirmar que el Juez de la Ciudad de Medellín es el competente para avocar conocimiento del asunto.

Bajo este contexto, entonces, es claro que no existe un fuero concurrente que habilite a optar por una u otra opción, y por ello sólo tendría aplicación lo preceptuado como regla general en el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P, esto es, el domicilio del demandado, el cual, según lo plasmado, tanto en el acápite de notificaciones de la demanda como en la conciliación aportada con la misma, es en el municipio de Bello.

omardejesustamayo@gmail.com y el señor **GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS**, parte convocada, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.093.759.267 de Los patios - Norte de Santander, con domicilio en la Calle 23B No. 61B-22, casa primer piso, barrio Nuevo del municipio de **Bello - Antioquia** de 30 años de edad, nacido 05 de noviembre de 1991, profesión u ocupación }

DEMANDADO

GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS

DIRECCION: CLL 23 D # 61 B 22 PRIMER PISO BARRIO **NUEVO -BELLO**

En tal sentido, en atención al factor territorial, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al mencionado **Juez Civil Municipal de Bello (reparto)**.

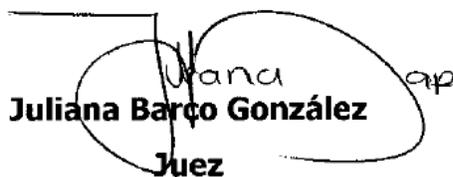
Por todo lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;**

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia.

Segundo. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Civil Municipal de Bello (reparto)**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 13 dic 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° ___, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e91173fc3bdba14302759cbc23782198a01432982d72c16eb162ca9767a7e8**

Documento generado en 12/12/2022 12:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>